Constancia: Del 22 de enero al 3 de marzo de 2020, corrió el término de 30 días que tenía la parte ejecutante para cumplir con la carga procesal ordenada en auto del 20 de enero de 2020 (fl. 31 cuad. unico). No lo hizo.

Corrieron los días hábiles: 22,23,24, 27, 28,29,30,31 de enero,3,4,5,6,7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero, 2 y 3 de marzo de 2020.

A Despacho para resolver. 24 de abril de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 Nº 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00762- 00.
Asunto: Terminación de actuación por desistimiento tácito.

Armenia, 10 AGO 2020.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del desistimiento tácito dentro del trámite de la referencia.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, que entró a regir el 1 de octubre de 2012 indica: "*…cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…*" (Negrilla del despacho).

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, que en términos generales se produce por la inactividad de la parte que lo promovió; dicho de otra forma, es concebida como una sanción para la parte que promovió el proceso o la actuación correspondiente, por el incumplimiento de sus cargas procesales.

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado del 20 de enero de 2020 (fl. 31 cuad. unico), el despacho requirió a la parte demandante para que acreditara la materialización de la medida cautelar decretada, so pena de declarar

el desistimiento tácito de esta actuación ordenando el levantamiento de la medida, según lo señalado por el art. 317 del CGP.

Ahora bien, el inciso 2º del citado artículo preceptúa: *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

En el caso concreto se viabiliza la aplicación de la norma en cuestión, toda vez que, vencido el término del precepto antedicho, esto es, el del 3 de marzo de 2020, tal como aparece en la constancia secretarial que antecede, la parte actora en el asunto de la referencia no cumplió con el ordenamiento del Despacho que se traduce en una carga procesal, valga decir, no realizó el acto de parte ordenado.

Se advierte a la parte ejecutante, una vez corra el termino de ejecutoria del presente auto, se procederá a correr el termino indicado en el numeral sexto del auto del 20 de enero de 2020 (fl. 29-30 cuad. unico), mediante el cual la parte ejecutante realizará las gestiones necesarias tendientes a notificar a la parte ejecutada en los términos del art 291,292 y 293 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito de la actuación que corresponde al embargo y retención de las sumas de dinero los ejecutados Gustavo Fernando García López con cc 7.563.570 y Diana María Ángel Barrero con cc 41.946.356, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, C.D.T´s, de la siguiente entidad financiera de la ciudad:

Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, BBVA Colombia, Banco de Occidente, BCSC SA, Davivienda, Colpatria Red Miltibanca, Banagrario, Av villas, Bancamia SA, WWB SA, Bancoomeva, Banco Falabella SA, Banco Pichincha SA, mundo mujer el banco de la comunidad, bancompartir SA, Banca de inversión Bancolombia, Banco Itaú, medida comunicada mediante el oficio circular 061 de 21 de enero de 2020 (fl 32 cuad. único)

SEGUNDO: Oficiar a las entidades financieras de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral primero anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, el oficio que informe lo dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente.

TERCERO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos M/cte ($0), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

CUARTO: Téngase en cuenta, una vez corra el termino de ejecutoria del presente auto, empezará correr el termino indicado en el numeral sexto del auto del 20 de enero de 2020 (fl. 29-30 cuad. unico), mediante el cual la parte ejecutante realizará las gestiones necesarias tendientes a notificar a la parte ejecutada en los términos del art 291,292 y 293 del CGP.

Notifíquese

KAREN YARI CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr / Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 AGO 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Escaneado co